

Expediente: **108/21**

Carátula: **TARJETA TITANIO S.A C/ COSTILLA DANIEL SEBASTIAN S/ COBRO EJECUTIVO**

Unidad Judicial: **JUZGADO CIVIL EN DOCUMENTOS Y LOCACIONES I**

Tipo Actuación: **SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS**

Fecha Depósito: **23/05/2023 - 04:39**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

900000000000 - *COSTILLA, DANIEL SEBASTIAN-DEMANDADO*

27341865234 - *TARJETA TITANIO S.A., -ACTOR*

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL MONTEROS

Juzgado Civil en Documentos y Locaciones I

ACTUACIONES N°: 108/21



H3040159319

JUICIO: TARJETA TITANIO S.A c/ COSTILLA DANIEL SEBASTIAN s/ COBRO EJECUTIVO. EXPTE N°:108/21.

SENTENCIA NRO.:104

AÑO:2023

Monteros, 22 de mayo de 2023.

AUTOS Y VISTOS

Para resolver el pedido de levantamiento de embargo solicitado en estos autos caratulados; "TARJETA TITANIO S.A c/ COSTILLA DANIEL SEBASTIAN s/ COBRO EJECUTIVO", Expte. N°: 108/21,

RESULTA

Que el 26/07/2021 se presenta la Dra. MARIA CONSTANZA PEINADO, M.P. N°8.517, apoderado para juicios de la parte actora TARJETA TITANIO S.A y en tal carácter inicia cobro ejecutivo de pesos, en contra de COSTILLA DANIEL SEBASTIÁN DNI. 31.129.059 ,

Por sentencia del 17/12/22 se condena al demandado al pago de \$35.135,32, con más sus intereses, y la suma de \$52.500 en concepto de honorarios.

El 02/02/23 peticiona embargo de los haberes del demandado, procediéndose a disponer la traba por decreto de fecha 03/02/23.

El 01/03/2023 la Dra. Peinado solicita el levantamiento de la medida cautelar, por las razones que allí expone, y el 17/05/2023 presta la conformidad del art 35 de la ley 5480 y adjunta el aporte de ley 6059.

El18/05/23 son puestos los autos a despacho para resolver

CONSIDERANDO

Debiendo resolver la cuestión relativa al pedido de levantamiento de la cautelar peticionada por la parte actora, es del caso recordar la disposición del artículo 35 de la Ley 5.480, el cual dispone que los jueces no podrán ordenar levantamiento de medidas cautelares sin que se acredite el pago de los honorarios regulados y firmes o se afiance su pago con garantía suficiente.

Establece asimismo que la transgresión a esta disposición penará de nulidad el acto y generará responsabilidad del magistrado que lo autorice sin el cumplimiento de estas formalidades.

Dado que el 01/03/2023, es la misma parte que solicitó el embargo la que peticiona el levantamiento de la medida ordenada, por cuanto explica que la demandada dio cumplimiento con la sentencia recaída en autos, tanto en lo que respecta al capital como a los honorarios regulados, resulta procedente hacer lugar a lo peticionado.

Es pacífica la jurisprudencia que entiende que: “las medidas cautelares que se hubieran adoptado para asegurar el resultado final del litigio actúan como protectoras de los honorarios profesionales, toda vez que no pueden levantarse, o más bien efectivizarse su levantamiento, sino en tanto y en cuanto se dé cumplimiento a las condiciones impuestas por la norma” (cfr. Brito-Cardozo de Jantzon, Honorarios p 184) (in re 'Llaryora Alberto Leandro s/ acción meramente declarativa' del 16-03-1998).

Habiendo prestado la conformidad requerida por los honorarios, cabe proceder al levantamiento la medida cautelar dispuesta a partir de la fecha de esta sentencia.

Costas: Las costas se imponen al demandado por ser ley expresa (art. 61 procesal).

Honorarios: para su oportunidad.

Por ello,

RESUELVO

I.- **LEVÁNTESE** el embargo dispuesto el 03/02/2023 y que recae sobre los haberes que percibe el demandado Costilla Daniel Sebastián D.N.I 31.129.053 como empleado en relación de dependencia del Servicio Penitenciario de la Provincia de Tucumán librese oficio a tales efectos.

II.- **COSTAS** conforme se consideran.

III. **HONORARIOS** para su oportunidad

HÁGASE SABER

Actuación firmada en fecha 22/05/2023

Certificado digital:
CN=RODRIGUEZ DUSING Maria Gabriela, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27207345011

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.